



CUT: 158883-2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0185-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA**

Rupa-Rupa, 17 de abril de 2024

**ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA**  
**Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI**

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 158883-2023, tramitado por el señor Juan Urbano Evangelista, identificado con DNI N° 44041347, solicitando la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15º numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44º, en concordancia con el artículo 64º de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con la cual aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, de debe solicitar la opinión al Consejo

de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitará la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo; Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual”;

Que, visto el Expediente del señor Juan Urbano Evangelista, identificado con DNI N° 44041347, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Urbano.

Que, como parte de la evaluación del procedimiento, con MEMORANDO N° 0217-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 28 de marzo del 2024, se solicitó a la AAA Huallaga opinión, respecto al procedimiento en curso, en cumplimiento del literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefaturas N° 107-2021-ANA, Paralelo a esto, con CARTA N° 243-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 26 de marzo del 2024, se solicita a participar de la verificación técnica de campo programada para el día 08 de abril del 2024.

Que, a través de INFORME N° 0009-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIAP\_ALATM04, de fecha 17.04.2024, el área técnica de la Administración Local del Agua Tingo María, concluye que

- Del análisis expuesto en el presente informe, se concluye que el expediente de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado por el señor Juan Urbano Evangelista, identificado con DNI N° 44041347, tiene opinión desfavorable, toda vez que, el administrado durante la verificación técnica de campo desconoce del procedimiento en trámite, por ello, se no firmó el acta. En tal sentido, resulta necesario declarar improcedente.

De conformidad con el INFORME N° 0009-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIAP\_ALATM04 y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR** improcedente el procedimiento presentado por el señor Juan Urbano Evangelista, identificado con DNI N° 44041347, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Urbano, en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a el señor Juan Urbano Evangelista, identificado con DNI N° 44041347, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**WILDER LEVI TRUJILLO SALAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TINGO MARIA